

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Agosto 1897)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de doce Concejales del Ayuntamiento de Bilbao, decretada por V. S. en 20 de Abril último, ha emitido, con fecha 8 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 14 de Mayo próximo pasado se consulta á esta Sección en el expediente relativo á la suspensión de doce Concejales del Ayuntamiento de Bilbao, decretada en 20 de Abril último por el Gobernador civil de Vizcaya.

Resulta de la comunicación del Alcalde al Gobernador, de 17 de Abril, que en la sesión del día 14 anterior, y con motivo de haberse puesto á votación una enmienda relativa á la celebración de

las fiestas cívicas del 2 de Mayo, para conmemorar el levantamiento del sitio, D. Gaspar Leguina y D. Prudencio Iturrino, Tenientes de Alcalde, y once Concejales más, abandonaron desordenadamente el salón de sesiones, impidiendo, por falta de número, que la votación se realizara, y desobediendo á la Presidencia; y en su consecuencia, el Gobernador por providencia de 18 de Abril, estimando comprendidos estos hechos en el art. 183, que corrige con multa la desobediencia grave, impuso á cada uno de aquéllos la multa de 100 pesetas, que luego fué levantada al Concejal D. Flavio Echevarría:

Que el Alcalde, en nuevo oficio del día 17, expuso que convocó á sesión en segunda convocatoria para el día 16, votándose la enmienda y quedando aprobada por mayoría, pero que los Concejales de que se trata promovieron continuos alborotos, impidiendo que la votación se hiciera con el mayor orden, y se negaron á votar en definitiva, viéndose obligado á levantar la sesión y quedando sin despachar 24 asuntos:

Que reclamada por el Gobernador la minuta del acta de la sesión del día 16, aparece en efecto que se negaron á votar 12 Concejales, desobediendo continuamente al Alcalde con frecuentes incidencias é interrupciones que alteraban la votación, llegando el señor Clemenect al uso de frases y conceptos impropios del lugar:

Que el Gobernador, por providencia del 30 de Abril, considerando que los Concejales habían desatendido las amonestaciones del Alcalde, desobediéndole además de un modo grave y dando á estos actos un carácter político, que no se armo-

niza con los fines de la Corporación, fundado en los artículos 182, 183 y 46 de la ley Municipal, decretó la suspensión de 12 Concejales, reemplazándoles á su vez por otros interinos:

Que las providencias del Gobernador fueron notificadas á los Concejales, como lo prueba el hecho que uno de ellos pidió y obtuvo que se le levantara la multa, y los demás no han presentado recurso alguno.

El Negociado y la Subsecretaría entienden que procede confirmar la suspensión y pasar los antecedentes á los Tribunales:

Considerando que examinado el expediente y teniendo en cuenta el objeto de la enmienda que motivó la actitud de los Concejales suspensos, no puede menos de apreciarse que éstos, al producir el desorden durante la votación y consiguientes faltas de respecto á la presidencia, después de las multas impuestas por hechos análogos, se extralimitaron gravemente en el ejercicio de sus funciones, procediendo animados de fines políticos, en vez de votar como estimaran procedente y hacer uso de los recursos legales; por lo que, al efecto de justificar la suspensión, es aplicable el art. 189, núm. 1.º de la ley, toda vez que el acto tuvo publicidad:

Considerando que los hechos imputables á los suspensos, incursos en desobediencia grave, después de apercibidos por el Alcalde y de multados por el Gobernador, motivan asimismo la providencia gubernativa, con arreglo al párrafo último del artículo citado:

Considerando que los Concejales suspensos, teniendo el debido conocimiento de los hechos en que se fundan las dos providencias, no han expuesto nada en descargo de los mismos:

Considerando que los Tribunales deben esclarecer la responsabilidad criminal que parece derivarse de los hechos expuestos:

La Sección opina que procede confirmar la providencia gubernativa y disponer que se remitan los antecedentes á conocimiento de los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

(Gaceta 23 Junio 1897)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Ingeniero Jefe de la explotación de los ferrocarriles de Cariñena á Zaragoza, en comunicación de 5 del actual, me remite la relación valora-

da de los objetos extraviados que á continuación se indican:

NÚMERO Y CLASE DE LOS OBJETOS QUE SE CITAN.	VALOR aproximado de los mismos. — Pesetas.
Un pañuelo de algodón, color café (viejo)	0'25
Una gorra en mal estado.....	0'20
Un tapabocas de lana muy malo.....	0'20
Una caja de cartón vacía.....	0'20
Un pañuelo de algodón.....	0'25
Un pañuelo de seda de listas encarnadas	1'00
Un par guantes blancos de algodón....	0'20
Una toquilla de pelo de cabra.....	1'50
Un saco de envases en pésimo esta lo...	0'05
Un id. carbón mineral en polvo, peso 60 kilos.....	2'25

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para que las personas que acrediten ser sus dueños se presenten á recoger dichos objetos en la estación del ferrocarril de Cariñena de esta ciudad.

Zaragoza 9 de Agosto de 1897.—El Gobernador interino, Ricardo Ballester.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE JUNIO DE 1897.

Carretera de Tauste á Luceni.—Gastos de conservación.

Relación de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

NOMBRES.	JORNALES		Sumas parciales — Pesetas.
	Número.	Precio — Pesetas.	
Peonías de cantero.....	15	6	90
Jornales de hombre.....	10	2	20
Idem de chico.....	1	1	1
Logueros de carro.....	3	15	45
Por cinco quintales de cal y conducción, según recibo núm. 1.	»	»	15'22
<i>Total.....</i>			171'22

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Zaragoza 10 de Agosto de 1897.—El Vicepresidente, Leopoldo Anglés.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION QUINTA

ALCALDIA DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

El martes 24 del actual, y á las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial subas-

ta pública para la enagenación del pelo de cerda existente en el Matadero, procedente de las reses deshechas en la temporada anterior.

El remate se verificará por proposiciones verbales y pujas á la llana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Contaduría municipal y bajo el tipo en alza de cinco pesetas por fracción de 10 kilogramos; advirtiendo que para tomar parte en la licitación será necesario presentar la cédula personal del interesado y el recibo que justifique haber constituido en la Caja de depósitos de la provincia el provisional de 100 pesetas.

Zaragoza 11 de Agosto de 1897.—Mariano Higuera.

SECCION SEXTA

La titular de Farmacia de esta villa, que tiene 892 habitantes y dista 12 kilómetros de la estación de Morata de Jalón, se hallará vacante desde el 29 de Septiembre próximo. Su dotación consiste en 2.250 pesetas anuales: 500 por Beneficencia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y 1.750 á que ascienden las igualas con los vecinos contratados ya por el Ayuntamiento, que el agraciado cobrará de los mismos, también por trimestres.

La plaza se proveerá por tres años, y las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde por todo el presente mes, pasado el cual se proveerá.

Santa Cruz de Tobed 11 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Angel España.

La plaza de herrero de este pueblo se hallará vacante desde el día 29 de Septiembre venidero, con las condiciones que obran en la Secretaría del Ayuntamiento. El que desee solicitarla presentará sus instancias al Sr. Alcalde Presidente del mismo hasta el día 1.º de Septiembre, en que se proveerá.

Orajo 10 de Agosto de 1897.—El Alcalde, José Valenzuela.

Durante el plazo de ocho días se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto de consumos y los encabezamientos obligatorios por los cupos de líquidos y alcoholes, correspondientes al presente ejercicio, en cuyo plazo podrán los interesados reclamar de agravio.

La Vilueña 9 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Anselmo Bernal.

D. Escolástico Lapieza, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Castiliscar:

Certifico: Que entre las actas de la Junta municipal de este distrito se halla la que copiada dice así:

«Al margen.—Sesión extraordinaria del día 6 de Marzo.—Señores Concejales: D. Prudencio Quintana, D. Sixto Torralba, D. Iñigo Arbués, D. Angel Sánchez, D. Juan Sánchez, D. Adrián Erdociain, D. José Pueyo y D. Sixto Jáuregui.—Asociados: D. José Arceiz, D. Simeón Mendi, don

Juan R. Aguirre, D. Agustín Torralba, D. Miguel Bonafonte, D. Joaquín Laclaustra, D. Romualdo Fanlo y D. Teófilo Conde.

Al centro.—En el lugar de Castiliscar, á 6 de Marzo de 1897: reunidos en la Casa Consistorial del mismo los Sres. Concejales y asociados expresados al margen, componentes la Junta municipal de este distrito, previa convocatoria, se celebró sesión extraordinaria bajo la presidencia del señor Alcalde D. Prudencio Quintana, y por el infrascrito Secretario se dió lectura de la Real orden circular de 5 de Abril de 1889, disposición 2.ª de la de 3 de Agosto de 1878, y demás resoluciones posteriores, y enterados los concurrentes volvieron á examinar el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1897-98; y viendo que se han introducido todas las economías posibles y que los ingresos se habían aceptado en su mayor rendimiento, ratificaron su aprobación; y resultando un déficit de 1.758 pesetas y 56 céntimos, discutido suficientemente el asunto, la Junta acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M., como recurso extraordinario para cubrir dicho déficit, el establecimiento de un impuesto sobre el consumo de paja y leña que se haga en la localidad durante el ejercicio de 1897-98, al gravamen de 46 céntimos por cada 100 kilogramos de ambas especies, cuyo impuesto no alcanza al 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, según es de ver por la siguiente tarifa:

Artículos	Unidades	Precio medio	Arbitrio	Consumo calculado durante el año	Producto anual
	Kilogramos	Pesetas	Pesetas	Kilograms.	Pesetas
Paja.....	100	0'02	0'46	220.000	1.012
Leña.....	100	0'02	0'46	162.294	746'56
Total.....					1.758'56

Que se fije al público copia de este acuerdo por término de 15 días, remitiendo otra al M. I. señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, y una vez hecho se remitirá el expediente de que trata la regla 4.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 á la Superioridad con los documentos á que se refiere la prescripción 6.ª de la Real orden de 27 de Mayo de 1887, para que previos los informes convenientes y necesarios, tenga á bien elevarlo al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Y en este estado, no habiendo más asuntos de que tratar sobre el objeto de la reunión se levantó la sesión y firman los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.»

Es copia de su original á que me refiero. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia firmo la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Castiliscar á 8 de Agosto de 1897.—V.º B.º—El Alcalde, Prudencio Quintana.—El Secretario, Escolástico Lapieza.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

AÑO FORESTAL DE 1897-98

ESTADO de los aprovechamientos de pastos concedidos en el plan general, aprobado por Real orden de 1.º de Julio último, y que deben subsistirse en esta provincia.

PUEBLOS	MONTES	EXTENSION		NÚMERO Y CLASE DE GANADO			PLAZOS	TASACIÓN Pesetas.	FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES
		TOTAL Hect.	Aprovechada Hect.	Lanar	Cabrio	Vacuno			Mes	Día	Hora	
PARTIDO DE LA ALMUNIA												
Almunia (La).....	La Cuesta.	96	48	500	»	»	3 Noviembre á 3 Mayo.	1.000	Setbre.	12	12	Para el ganado de labor se destina la mitad del monte, ó sea la parte Sur, sirviendo de lizas á la laboría la carretera de Madrid á Francia, y la otra mitad, parte Norte, para la subasta. El rematante dejará libre la entrada del ganado de labor. Idem. Idem.
Mezalocho.....	Planas y Valhondo.	200	200	1.300	100	»	Anua.	600	Id.	17	11	»
Muel.....	Dehesa de Pitarco.	234	234	1.000	»	»	Idem.	250	Id.	16	11	»
Pedrola.....	El Pradillo.	847	847	500	50	»	Idem.	500	Id.	14	11	»
PARTIDO DE ATECA												
Aniñón.....	Retuerta.	33	33	300	»	»	Idem.	150	Id.	14	11	»
Cárdenas.....	Chaparral.	12	12	500	»	»	A 3 Mayo.	100	Id.	8	11	»
Malanquilla.....	El Navazo.	285	285	440	»	»	A 10 Abril.	180	Id.	14	11	Vedado para el lanar el cuarto cuartel. La adula pastará en el primero y segundo cuartel. En las eras será hasta 31 Marzo. »
Torrijo.....	Campo Alavés.	380	380	300	10	»	A 3 Mayo.	300	Id.	9	11	»
Idem.....	La Cubilla.	16	16	200	»	»	Anua.	200	Id.	9	11 1/2	»
PARTIDO DE BELCHITE												
Herrera.....	El Pinar.	780	582	1.500	200	»	A 3 Mayo.	500	Id.	22	11	Vedado todo el monte para el cabrío, excepto la partida ó cuartel de las Hoyas, mientras dure la corta. Y para toda clase de ganado el cuartel de corte, que se propone este año desde que éste termine.
Idem.....	Dehesa Luquillo.	230	230	300 corderos.	»	»	Idem.	300	Id.	22	11 1/2	»
Moneva.....	Dehesa Boalar.	127	127	600	100	»	Idem.	300	Id.	24	11	El rematante dejará libre la entrada de la adula.
Villanueva del Huerva	Pinar y Dehesa.	390	390	400	»	»	Idem.	200	Id.	20	11	El rematante solo podrá entrar en el Pinar, respetando la entrada de la adula.
PARTIDO DE BORJA												
Calea.....	Plana del Rebollo y Valdevesinos.	514	514	1.000	»	»	Idem.	500	Id.	19	11	»
Malien.....	Monte N.º 6.	530	530	1.000	»	»	A 3 Mayo.	200	Id.	8	11	Es libre la entrada de la adula.
PARTIDO DE CALATAYUD												
Belmonte.....	Bajo de la Concha.	565	392	1.000	»	»	A 3 Mayo.	325	Id.	13	11	Vedados los cuarteles 7, 8 y 9.
Frasno (El).....	Pietas.	192	104	200	»	»	Idem.	100	Id.	10	11	Vedados los cuarteles 5 y 6.
Idem.....	El Maguillo y sus faldas.	578	500	600	»	»	»	300	Id.	10	11 1/2	Anua en la parte del monte Blanco y hasta terminar la corta en el poblado. Vedados los cuarteles 2, 3, 4, 5 y el 1.º después de la corta.
Jarque.....	La Sierra.	900	700	4.000	»	»	»	1.000	Id.	18	10	Anua menos en los cuarteles 12, 13 y 14. El 1.º y 2.º después de cortarse.
Malnenda.....	El Rato.	726	726	500	»	»	Anua.	500	Id.	12	10	Pastos sobrantes.
Idem.....	Valmayor.	3.159	3.159	500	»	»	Idem.	250	Id.	12	11	»
Morés.....	La Sierra.	130	130	400	»	»	A 3 Mayo.	300	Id.	15	11	»
Idem.....	Las Solanas.	42	42	400	»	»	Anua.	450	Id.	15	11 1/2	Pastos sobrantes del ganado de labor.
Paracuellos de la ribera	Blanco.	500	500	850	50	»	Idem.	500	Id.	15	10	»
Idem.....	Carrascal, Umbria y Calvario.	70	70	400	»	»	Idem.	400	Id.	15	10 1/2	»
Sabiñán.....	Serrezuela.	72	72	120	»	»	A 3 Mayo.	60	Id.	15	12	»
Sestrica.....	Dehesa de San Felices.	1.053	1.053	1.200	»	»	Anua.	1.000	Id.	16	11	»
Idem.....	La Sierra.	1.156	1.044	800	»	»	A 3 Mayo.	500	Id.	16	12	Vedados los cuarteles 1.º y 2.º, mas el 3.º en que termine la corta.
PARTIDO DE CASPE												
Escatrón.....	Caballera, Pico y Cabezos.	1.100	1.100	2.200	»	»	Idem.	1.200	Id.	8	10	El rematante dejará libre la entrada del ganado de labor.
Sástago.....	Dehesa de la Rosa.	865	865	600	»	»	Idem.	1.250	Id.	9	11	Idem. Según sentencia de la Excmo. Sala de lo Civil de la Audiencia, el pueblo de Cinco Olivas tiene los mismos derechos que Sástago en los aprovechamientos y por lo tanto concurrirá á todos los actos una Comisión del Ayuntamiento de Cinco Olivas.
PARTIDO DE DAROCA												
Cubel.....	El Otero.	532	78	400	»	»	Idem.	100	Id.	9	9	Vedados para todo ganado los cuarteles 8 y 9 después de la corta.
Torralba de los Frailes	La Atalaya.	572	430	500	»	»	Idem.	125	Id.	9	12	»
PARTIDO DE EJEA												
Castejón de Valdejasa	Dehesa del Plano.	320	320	300	100	»	Anua.	250	Id.	9	11	»
Idem.....	Valdecastellar.	544	544	200	200	»	Id. m.	150	Id.	9	11 1/2	»
Ejea.....	Areños.	56	56	»	»	100	Idem.	2.000	Id.	8	10	El rematante de los pastos podrá sustituir por 500 lanares los 100 vacunos.
Idem.....	Los Boalares.	400	400	300	50	»	Idem.	750	Id.	8	10 1/2	El monte seguirá dividido como en el pasado plan.
Idem.....	Paul de Facemón.	30	30	100	»	»	Idem.	160	Id.	8	11	Los rematantes de estos montes podrán sustituir los lanares por 25 y 50 vacunos respectivamente.
Idem.....	Coscojar de la Huerta.	88	88	150	30	»	Idem.	400	Id.	8	11 1/2	»
Murillo de Gállego.....	Dehesa Marivera.	260	260	400	30	»	A 30 Junio.	300	Id.	11	11	»

PUEBLOS	MONTES	EXTENSION		NÚMERO Y CLASE DE GANADO			PLAZOS	TASACION Pesetas.	FECHA DE LA CELEBRACION DE LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES
		TOTAL Hecls.	Aprovechada Hecls.	Lanar	Cabrio	Vacuino			Mes	Día	Hora	
PARTIDO DE PINA												
Fuentes de Ebro.....	Vallipuey.	300	300	300	»	»	A 3 Mayo.	400	Setbre.	11	9	»
Idem.....	Mejana Grande.	20	20	200	»	»	Idem.	400	Id.	11	9 1/2	»
Idem.....	Mejana de la Granja.	100	100	250	»	»	Idem.	500	Id.	11	10	»
Monegrillo.....	Guaral de la Carne.	192	192	400	100	»	Idem.	250	Id.	14	11	»
Nuez.....	Prado, con sus partidas.	25	25	500	100	8	Anua.	720	Id.	13	9	El rematante podrá introducir 30 mular y 10 caballar.
Pina.....	Sierra, partida Valderromero.	»	»	800	»	»	A 3 Mayo.	1.500	Id.	12	9	»
Idem.....	Tolón y Alvira.	1.068	595	1.300	»	»	Idem.	2.000	Id.	12	9 1/2	Convenio con el Sr. Conde de Sástago como en el plan anterior.
PARTIDO DE SOS												
Sigüés.....	Pardina de Rienda.	592	592	900	100	»	Idem.	500	Id.	16	11	»
Sos.....	Valoscura.	190	190	3.000	»	»	A 30 Abril.	2.000	Id.	13	11	El rematante podrá introducir 30 mular, 30 caballar y 30 asnal.
Idem.....	Los Ladreros.	50	50	200	20	»	Idem.	140	Id.	13	11 1/2	»
PARTIDO DE ZARAGOZA												
Alfajarín.....	Acampo de Santa Cruz.	142	142	300	10	»	1.º Noviembre á 3 Mayo.	300	Id.	13	11	»
Puebla de Alfindén.....	Comun.	3.000	3.000	1.300	200	»	Anua.	500	Id.	12	11	»
San Mateo de Gállego.	El Vedado.	300	300	1.000	50	»	A 3 Mayo.	700	Id.	10	11	El ganado lanar y cabrio entrará tan solo en el 2.º cuartel, ó sea del Sur del Vedado propiamente dicho.
Zaragoza.....	Mejana ó Soto bajo, etc., (Monzalbarba.)	190	190	200	»	»	A 15 Mayo.	150	Id.	15	12	»
Idem.....	Mejana de San Antonio (Peñaflor.)	20	20	200	»	»	Idem.	150	Id.	16	11	»
Idem.....	El Vedado (id.)	2.100	2.100	2.000	50	»	Idem.	3.000	Id.	16	11 1/2	»
Zuera.....	Cabezadas del Calvario.	192	192	190	10	»	A 30 Junio.	200	Id.	9	8	»
Idem.....	El Saso.	30	380	300	20	»	Idem.	250	Id.	9	8 1/2	»
Idem.....	Cabezos de Valdehorcea.	200	200	100	50	»	Idem.	150	Id.	9	9	»
Idem.....	Idem de Valferrera.	83	83	100	10	»	Idem.	150	Id.	9	9 1/2	»
Idem.....	La Cuenca.	1.071	1.071	900	100	»	Idem.	650	Id.	9	10	»
Idem.....	Monte Alto.	4.600	3.184	3.000	1.000	60	Idem.	3.200	Id.	9	10 1/2	Puede introducir el rematante 40 mular.
Idem.....	Primer lote de Puilatós, Sarda y Medianos.	»	8.850	4.500	250	»	Idem.	2.500	Id.	9	11	Corresponde á Zuera.
Idem.....	Idem.—Segundo lote.	»	2.950	1.500	83	»	Idem.	800	Id.	9	11 1/2	Corresponde á San Mateo de Gállego.

Zaragoza 3 de Agosto de 1897.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

QUINTO CUERPO DE EJÉRCITO.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

MES DE JULIO DE 1897.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el citado mes.

DÍAS.	CANTIDAD		ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		PRECIO de la unidad. — Pesetas
	LITROS.	KILOGRAMOS	NOMBRES	CLASES	
18	300	»	Aceite de oliva.....	Segunda.....	1'25
18	2.000	»	Petróleo.....	Superior.....	0'80
23	»	19.000	Carbón vegetal.....	Carrasca ó encina....	0'1049
16	»	15.000	Esparto.....	Rastrillado.....	0'075
19	»	6.000	Leña.....	Rajada.....	0'0275
12	»	500	Jabón.....	Común.....	0'75

Zaragoza 10 de Agosto de 1897.—El Administrador, Santiago Saíenz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Ventura Pescador.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto, se anuncia la muerte intestada de D. Antonio Díaz Exposito, natural de Piantón, provincia de Oviedo, soltero, militar retirado, que falleció en esta ciudad, en su domicilio de la calle de la Viola, núm. 6, el día 22 de Noviembre del año último, sin que consten más datos, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan á reclamarla ante este Juzgado dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Oviedo; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitase, á tenor de lo dispuesto en el art. 998 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Zaragoza á 11 de Agosto de 1897.—Enrique Roig.—Por Grañena, Romualdo Paraíso.

Zaragoza.—San Pablo

D. Felipe José Guillén y Larraz, Juez municipal, ejerciente el de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Vicente Cremades Fernández, conocido por Angel, y otro en causa contra los mismos sobre tentativa de robo, he acordado sacar á la venta en pública subasta los dos efectos siguientes:

Un paraguas de seda, en mediano uso: en dos pesetas.

Una cartera de piel con su peine para bigote: en 50 céntimos de peseta.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 25 del actual, á las nueve de su mañana; advirtiendo que para tomar parte en la subasta habrá que depositar el 10 por 100 de cada lote, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza á 11 de Agosto de 1897.—Felipe J. Guillén.—D. S. O., Angel Barón.

Arnedo

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de falsificación y estafa contra D. Manuel y D. Agapito Rodríguez y Cabello, está acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado, por medio de la presente cédula que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Zaragoza, á Juan González García, natural de Valdegaña, provincia de Soria, que debe de residir en el citado Zaragoza, para que dentro de 10 días desde dicha inserción en la *Gaceta*, comparezca á declarar en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza la extiende, visada por el Sr. Juez de instrucción, en Arnedo á 9 de Agosto de 1897.—V.º B.º—González.—El Escribano, Lorenzo Ciordia.

Calatayud

D. Juan Blas Ubide, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Calatayud, ejerciente funciones de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias, que tiene que satisfacer Matías Jimeno Galán en virtud de causa criminal que se

le siguió por injurias, tengo acordado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, de la finca que le fué embargada que á continuación se expresa:

Un campo, sito en el término municipal del pueblo de Arándiga, partida de la Canaleja, de siete hanegadas y cuatro almudes de tierra; lindante al Saliente con herederos de Pedro Trasobares, al Mediodía con el río de Castejón, al Poniente con barranco de la Dehesilla y al Norte con monte de D. Mariano Molinero Horno; tiene dos yugadas de monte ó sobre acequia de dicho campo: tasada la referida finca en 1.120 pesetas lo que hay en regadío, y en 200 pesetas la sobre acequia del monte.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Cárcel del partido, el día 3 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, advirtiéndose lo siguiente: que será admisible cualquier postura que se haga; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca que se subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y por último, que no existe título de propiedad del inmueble.

Dado en Calatayud á 7 de Agosto de 1897.—Juan Blas.—D. S. O., Manuel Palomares.

D. Julio López Gil, Letrado, Juez municipal del bienio anterior en esta ciudad, ejerciente funciones de primera instancia de la misma y su partido, en el asunto que luego se dirá, por ausencia con licencia del propietario é incompatibilidad del actual Juez municipal y suplente:

Hago saber: Que en la demanda de mayor cuantía pendiente en este Juzgado y á que luego se hará mención, se expidieron en 27 de Noviembre de 1895 y 24 de Marzo del corriente año, respectivamente, los edictos que se insertaron en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cuyo tenor en su parte bastante y providencia dictada, son como sigue:

«El Sr. Juez de primera instancia de Calatayud y su partido, por providencia de hoy, dictada en la demanda de mayor cuantía pendiente en este Juzgado á instancia de D. Ramón Garcés de Marcilla y Corral, vecino de Ateca, contra D. Vicente Costea Monge, que lo es de Morata de Jiloca, sobre nulidad de actuaciones judiciales y reivindicación de dos fincas en los pagos de la Huerta y Moratilla del término municipal de dicho Morata, cabida 57 y 8 hanegadas respectivamente, ha mandado sean citados y emplazados, como por la presente se les cita y emplaza, á D. Manuel, don Serafín, D. Alberto, D. Bonifacio y D. Joaquín Martín Costea, cuyo actual paradero se ignora, como sucesores de D. Vicente Costea Monge, ya difunto, en los bienes de que se trata, para que en término de 15 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se personen en forma en este Juzgado y dichos autos; apercibiéndoles con que no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar en

derecho; cuyo emplazamiento solicita el actor en escrito fecha 25 de los corrientes.»

«Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos de demanda de mayor cuantía á instancia de D. Ramón Garcés de Marcilla y Corral, vecino de Ateca, contra D. Vicente Costea Monge, que lo era de Morata de Jiloca, hoy sus herederos, sobre nulidad de actuaciones judiciales y reivindicación de dos fincas, en los pagos de la Huerta y Moratilla, del término municipal de dicho Morata; cabida 57 y 8 hanegadas respectivamente, en los cuales, á virtud de escrito del actor, por providencia de hoy, é ignorándose el actual domicilio de D. Manuel Martín Costea, Médico del batallón de María Cristina, en la Isla de Cuba; he acordado citar y emplazar á dicho Martín como sucesor del D. Vicente Costea, ya difunto, en los bienes de referencia; para que en término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se persone en forma en este Juzgado y mencionados autos; apercibiéndole con que no haciéndolo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.»

«Providencia del Juez ejerciente Sr. López».—Calatayud 27 de Julio de 1897.—Por presentado el anterior escrito con la copia simple que se entregará á la contraria; en el cual se acusa la rebeldía á los demandados D. Manuel, D. Serafín, D. Alberto, D. Bonifacio y D. Joaquín Martín y Costea; y antes de proveer acerca del mismo, conforme al artículo 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase á aquellos un segundo llamamiento por edictos en la misma forma que el anterior, insertándose en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalándoles para que comparezcan en el expediente la mitad del término antes fijado respectivamente.»

Y al efecto del segundo llamamiento de los demandados, acordado, se expide el presente para su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que, á contar desde que aquella tenga lugar y en el plazo marcado, comparezcan en este Juzgado y dichos autos; pues no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud á 27 de Julio de 1897.—Julio López.—D. S. O., Roque Romeo.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Carenas

La Secretaría del Juzgado municipal de esta población se halla vacante y se proveerá con arreglo á las disposiciones legales, consistiendo su dotación en los derechos de Arancel. Los que deseen solicitarla acudirán á este Juzgado municipal en forma legal, dentro del término de 30 días, pasados los cuales no será admisible ninguna solicitud.

Carenas 11 de Agosto de 1897.—El Juez municipal, Juan Casado.